

trario y qualquiera agrabio apel y Duplique y lo siga
 donde y con deo pueda y deva ganer xx Provisiones egecu
 torias cartas gnales de Mensuras y otras Despachos
 Requiera con todo a quien sea Dirigido y conbenza
 Reuse Juces y otras Personas lo Jure y se aparte de lo
 que sea conducente y oga las demas diligencias Ju
 diciales y extrajudiciales hasta convegiun de exami
 nacion favorable que para todo lo referido y lo ane
 so y dependiente le confiere esta Ciudad tan barata y
 cumplido poder como de deo se Requiere sin limi
 tacion con sus Invidencias y Dependencias anexi
 dades e conexidades franca Libre y General Admi
 nistracion y con facultad de Jurar Injudicial y po
 derlo obstar en una y mas Personas y los rebocar
 con causa o sin ella y nombrar otros en su lugar y con la
 obligacion y Relebarion necesaria y asi lo otorgaron
 como tal Ciudad orendo testigos Antonio Montalban An
 tonio Martinez y Gregorio Perez Merdina vecinos
 de ella primo la Justicia y don cavallero Regidores como
 es costumbre de todo lo qual lo el es^{no} Doy fee =

Juan Palanca Diego Loachin Juan^{co} Ruiz
 Leon^{co} Mathias
 Antonio
 Juan Perez
 B. Merdina

J.C.

En la M. N. y M. d. Ciudad de Lorca a quatro dias del mes
 de Junio de mil e setecientos setenta y cinco se juntaron
 a consejo los v. de Lorca Justicia y Regim. de ella en la
 sala que acostumbra para tratar y conferir cosas ta

